

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

CORPOURABA		
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-1863-2021	
Fecha:	2021-10-12	Hora: 17:16:25
Folios:	0	



**RESOLUCIÓN**

**Por la cual se otorga una concesión de agua superficial y se adoptan otras disposiciones**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución Nro. 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto - Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que en la Territorial Nutibara fue recibida la misiva Nro.160-34-01-32-3598 del 09 de junio de 2021, donde el MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit.890.980.094-5 a través de su representante legal, eleva solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para abastecer el CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO, bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro.007-32551, localizado en el corregimiento cruce, parte alta, del municipio de Dabeiba, departamento de Antioquia.

Que mediante providencia Nro. 160-03-50-01-0019 del 28 de julio de 2021, se dio inicio al trámite de concesión de aguas superficiales, notificada de forma electrónica al correo [agroambiental@dabeiba-antioquia.gov.co](mailto:agroambiental@dabeiba-antioquia.gov.co), de conformidad con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, el día 29 de julio de 2021, en diligencias que se adelantan bajo el expediente Nro.160-16-51-02-0024-2021.

Que la providencia del 28 de julio de 2021, fue publicada en la página web <http://corpouraba.gov.co/>, por el término legal de diez (10) días, igualmente fue remitida al municipio de Dabeiba; para ser fijada en un lugar visible del Despacho, por el mismo término, sin que se evidencien en los folios del expediente escrito de oposición frente al presente trámite ambiental.

Que una vez revisada la documentación del trámite, publicados los avisos de que trata el procedimiento y al no presentarse oposiciones frente al trámite, se llevó a cabo por parte del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental- Territorial Nutibara, evaluación técnica a los documentos presentados de lo cual se rindió Informe técnico Nro. 160-08-02-01-0085 del 03 de septiembre de 2021, evaluando la pertinencia del otorgamiento de la concesión solicitada, con base en las observaciones hechas y los resultados de los estudios aportados, conforme se expone a continuación:

**"(...) Conclusiones**

*El Centro Educativo Rural Josefa Romero se encuentra ubicado en el corregimiento Cruces – Parte Alta, propiedad del MUNICIPIO DE DABEIBA identificado con NIT. 890980094-6, representado legalmente por el señor Leyton Urrego Durango, identificado con Cédula ciudadanía Nro. 71.619.030 expedida en Medellín- Antioquia, solicitó trámite de concesión de aguas superficiales de la fuente denominada Quebrada El Papayo, la cual posee un caudal suficiente para los usos solicitados, ya que el aforo dio 1.08 l/seg en época de invierno, la captación es por gravedad a través y las obras construidas son: una presa de*

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

captación con dimensiones de (6,00 X 2,50) metros, adicionalmente presenta una rejilla de cribado de (0,90 X 0,60 metros) y espaciado de un (1) centímetro con varillas de hierro. El agua es conducida 35 metros por una tubería y conducción de 2" pulgadas a un tanque desarenador primario de dos compartimentos con capacidad de 3.000 Litros, el cual se encuentra ubicado en las coordenadas 07O 0'3,60" N y 76O 11'13,90" W; de allí el agua es conducida mediante tubería en PVC de 2" pulgadas ochocientos (800) metros hasta el establecimiento educativo en la cual se reduce la tubería a ¾ "pulgadas para luego ser aprovechada.

La fuente Superficial **EL PAPAYO** esta bien protegida en su nacimiento con un area de mas de 40 hectareas y ribera esta bien protegida en el predio el pital, , la cobertura forestal en su nacimiento y ribera es bosque natural y rastrojo alto con especies forestales tales como: yarumo, Guamo, cedro, caracoli, balso higueron, Gallinazo, Carra, Chacaraza, Cordoncillo, Carboncillo, Espadillo, Flor de mayo, Aguanoso, Pringamoso, Chumbinbo, Guamo, Carbonero, Chontaduro, Aguacatillo, Laurel, Barrigona etc. Asi como especies de fauna como ardillas, conejo, armadillo, culebras, oso hormiguero, perro lobo, perro monte, zorra chucha, aves, cusumbo, pavas de monte, Guacharaca, Tatabra, Guagua, etc. la fuente se aforo y tiene un caudal aproximado de 1.08 l/s en epoca de invierno, en verano baja a la mitad del caudal actual según el usuario.

Teniendo en cuenta el caudal de la fuente y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales y el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), al **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT. 890980094-6, para el **Centro Educativo Rural Josefa**, el cual tendrá uso doméstico del predio denominado el Naranjito de propiedad del señor Jesus Angel Lezcano Ángel con las siguientes características:

Característica	Predio Centro Educativo Rural Josefa /quebrada el Papayito
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	666
Cauda (l/s)	1.1
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Quebrada PAPAYITO
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 0' 3"
	Longitud oeste: 76° 11' 4"

El aprovechamiento de la fuente requiere el establecimiento de servidumbre.

Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua

Pero el PUEAA presentado no está acorde con los términos de referencias de la Ley 373 de 1997 dado que no contempla un cronograma para las actividades propuesta, ni el respectivo presupuesto para el quinquenio, ni el cálculo de la meta de reducción acorde al caudal solicitado ya que la propuesta de 1% no es clara ya que no indica si es para todo el quinquenio o para un año en particular; por tal motivo se debe requerir su ajuste en estos ítems.

**RECOMENDACIONES / OBSERVACIONES**

Se recomienda acoger la información presentada por el **MUNICIPIO DE DABEIBA** identificado con NIT. 890980094-6, para el **Centro Educativo Rural Josefa**, el

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

*cual tendrá uso doméstico del predio denominado el Naranjito de propiedad del señor Jesus Angel Lezcano Ángel, tales como: descripción del sistema de captación, diseños del sistema y caracterización de la fuente el Papayo.*

*Una vez evaluadas las características de la fuente, las obras de captación, distribución, almacenamiento y realizados los cálculos, se considera que es viable otorgar concesión por 10 años con las siguientes características:*

<b>Característica</b>	<b>Predio Centro Educativo Rural Josefa /quebrada el Papayito</b>
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	666
Cauda (l/s)	1.1
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Quebrada PAPAYITO
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 0' 3"
	Longitud oeste: 76° 11' 4"

*Se recomienda acoger las obras del sistema de captación sobre la fuente dado que están construidas desde hace más de diez años.*

*Requerir ajustar el programa de uso eficiente y ahorro del agua, en un término de cuarenta y cinco (45) días.*

*Teniendo en cuenta que el documento PUEAA presentado no está acorde con los términos de referencias de la Ley 373 de 1997 dado que no contempla un cronograma para las actividades propuesta, ni el respectivo presupuesto para el quinquenio, ni el cálculo de la meta de reducción acorde al caudal solicitado ya que la propuesta de 1% no es clara ya que no indica si es para todo el quinquenio o para un año en particular; por tal motivo se debe requerir su ajuste en estos ítems El usuario debe realizando los reportes de los consumos de agua vía web link <http://tasascorpouraba.comtic.co> los primeros 10 días de cada mes, previa instalación del medidor. (...)*

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

*"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".*

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9°, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

*"El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, **sin exceder de diez años.** Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.*

*Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.*

*El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.*

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que, en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones.** Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para*

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

el cual se hayan otorgado, **salvo razones de conveniencia pública.** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

*"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b) Riego y silvicultura;
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d) Uso industrial;
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g) Explotación petrolera;
- h) Inyección para generación geotérmica;
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

**Resolución**  
**Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones**

*“Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41).” (Negrita por fuera del texto original).*

Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º. *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

Artículo 2º.- *Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, *“por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”* en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Es función de CORPOURABA en atención del numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico. Así mismo, de acuerdo con el artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 y la ley 1450 del 2011 artículo 216, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas la

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

cual están obligadas al pago todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que en virtud de lo establecido en Ley 373 de 1997, los usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), el cual debe ser presentado ante CORPOURABA. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina esta Corporación, por lo tanto, quedará en la presente resolución como una obligación por cumplir como se establecerá en la parte resolutive del presente escrito.

En este sentido, una vez evaluado la solicitud 160-34-01-32-3598 del 09 de junio de 2021, a través del pronunciamiento técnico Nro. 160-08-02-01-0085 del 03 de septiembre de 2021, este Despacho acoge el concepto técnico referenciado al encontrarlo ajustado a la normatividad que regula la concesión de agua para uso doméstico, máxime cuando en reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional a referencia la Sentencia T-398 de 2018 ha indicado que existen normas de las que *"implícitamente se desprende su importancia y su carácter fundamental"*; entre estas, menciona: *"el artículo 8º (título I) prevé la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales del territorio colombiano, el artículo 79 (cap. 3, título II) establece el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y el deber estatal de velar por la diversidad e integridad del medio ambiente, como también el artículo 365 (cap. 5, título XII) dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, y por tanto se debe asegurar su prestación eficiente."* Con base en lo anterior, se reitera que el derecho al agua para consumo humano es fundamental y tiene sustento normativo en la Constitución, tal y como acaba de explicarse.

Así las cosas y una vez acogido el informe técnico del 03 de septiembre de 2021, se decidirá de fondo otorgar el respectivo tramite ambiental a favor del MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit.890.980.094-5, al encontrar que la fuente hídrica objeto de captación, no está sujeta a ninguna restricción, por ello se detallará en la parte resolutive las características de su otorgamiento.

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede de conformidad a su otorgamiento, estipulando las obligaciones a que haya lugar en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 ibídem.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar al MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit.890.980.094-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL, para el beneficio del CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSEFA ROMERO, con las siguientes características:

<sup>1</sup> Sentencia T-398 de 2018. M.P. Cristina Pardo Schlesinger. De igual manera, la Sentencia T-358 de 2018 indicó que *"esta Corporación se ha referido al agua para el consumo humano, como una garantía que subyace al mandato que la Constitución Política dispone en el artículo 366, por virtud del cual se señala que uno de los objetivos esenciales de los servicios públicos 'es la solución de las necesidades insatisfechas', entre otras, en lo referente al acceso al 'agua potable'."* Sentencia T-358 de 2018. M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez. Una comprensión en este mismo sentido del derecho al agua se expone en las siguientes sentencias: T-100 de 2017. M.P. Alberto Rojas Ríos; T-028 de 2014. M.P. María Victoria Cale Correa, AV Luis Guillermo Guerrero Pérez; entre otras.

**Resolución**  
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

<b>Característica</b>	<b>Predio Centro Educativo Rural Josefa /quebrada el Papayito</b>
Uso	Doméstico
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	666
Cauda (l/s)	1.1
Horas/día	24
Días/semana	7
Meses de Operación	Todos los meses del Año
fuentes superficial	Quebrada PAPAYITO
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 07° 0' 3"
	Longitud oeste: 76° 11' 4"

**PARÁGRAFO 1:** Indicar al MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit.890.980.094-5, que el uso de la concesión de aguas otorgada en el presente Artículo, se encuentra condicionada a la presentación del ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) el cual deberá incluir metas de reducción anual y al quinquenio.

**PARÁGRAFO 2:** Los diseños y memorias técnicas para el sistema de captación, son adecuados para la captación del recurso hídrico, conforme la información obrante a Expediente Nro. 160-16-51-02-0024-2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogable a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** El MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit.890.980.094-5, en cabeza de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
- Deberá respetar el caudal ecológico.
- Reportar dentro de los primeros (10) días de cada mes los consumos de agua, por medio físico o a través del aplicativo <http://tasascorpouraba.comtic.co/>.
- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.11.1.1. Del Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1257 del 2018. En un término de 45 días a partir de la notificación, previo a la instalación del medidor.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1:** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

**PARÁGRAFO 2.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**PARÁGRAFO:** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

**ARTÍCULO NOVENO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de las aguas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

**Resolución**  
Por la cual se otorga una Concesión de Agua Superficial y se adoptan otras disposiciones

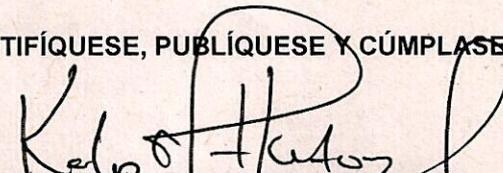
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Notificar al MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit.890.980.094-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a través de su apoderado, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

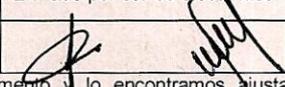
**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Contra la presente Resolución procede ante la subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**  
Subdirectora de Gestión Administrativa y Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	Enviado por correo electrónico	27-09-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda Juan F. Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 160-16-51-02-0024-2021.